

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NUBIA MEJIA LARRAHONDO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCEDENCIA	JUZGADO ONCE LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	760013105-011-2018-00615-01
TEMA	DECRETA PRUEBA OFICIO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con el fin de lograr el pleno esclarecimiento de los hechos y previamente a proferir la decisión que legalmente corresponda en este asunto, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 83 del CPL y de la SS, considera necesario la Magistrada Ponente requerir a la señora NUBIA MEJIA LARRAHONDO con el fin que aporte todos los documentos con que cuente referente a la existencia de vinculo laboral con la empresa SONOCO COLOMBIANA S.A. para el periodo del 10 de enero de 1967 al 13 de abril de 1967 y del 24 de junio de 1967 a 16 de abril de 1968 y con la empresa QUINTEX S.A. para el periodo del 2 de marzo de 1976 al 31 de julio de 1982 y del 1 de noviembre de 1982 al 30 de noviembre de 1994.

Para ello podrá aportar contrato de trabajo, liquidación final de prestaciones sociales, y todo documento que considere pertinente con fines a aclarar los extremos del vinculo laboral.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la señora **NUBIA MEJIA LARRAHONDO**, para que en un término de 10 días hábiles remita todo documento que considere pertinente con fines a aclarar los extremos del vínculo laboral con las empresas SONOCO COLOMBIANA S.A. y QUINTEX S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

Firmado Por:

MARIA NANCY GARCIA GARCIA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 010 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2cba8f85a4eec39695a22fcaaa1ffe23f754202cf766e43f364d1445d685d28

Documento generado en 12/11/2020 04:36:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>